



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1



NUMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LEARN AND TRAVEL SERVICES CÍA
LTDA. LEARTRAV-----**

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 400.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticinco de abril del dos mil ocho, ante mi, **ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo**, comparecen las señoras: **CECILIA BEATRIZ CASTRO SALAZAR**, de estado civil soltera, economista; **VIVIAN CECILIA CASTRO CASTRO**, de estado civil soltera, Master en Comunicación; y, **VERÓNICA JUDITH CASTRO CASTRO**, quien comparece a este acto por intermedio de su Apoderada General, señora Cecilia Beatriz Castro Salazar. Las comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, a excepción de la señorita Verónica Judith Castro Castro, quien reside en los Estados Unidos de América, por lo cual comparece representada mediante Poder General, en consecuencia capaces de para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una compañía limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía limitada, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) Vivian Cecilia Castro Castro, quien comparece personalmente y por sus propios derechos; Cecilia Beatriz Castro Salazar, quien comparece personalmente y por sus propios derechos; y, Verónica Judith Castro Castro, quien comparece por intermedio de su Apoderada, señora economista Cecilia Beatriz Castro Salazar.-----

CLÁUSULA PRIMERA: Las fundadoras, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía limitada.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LEARN AND TRAVEL SERVICES CÍA. LTDA. LEARTRAV-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCIÓN , DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES:---

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía limitada es **LEARN AND TRAVEL SERVICES CÍA LTDA. LEARTRAV** .-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.---

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la compañía será dedicarse a crear, organizar, gestionar, y planificar el intercambio cultural y académico estudiantes extranjeros o nacionales; A brindarles a los estudiantes que se adhieran e inscriban al intercambio estudiantil, la posibilidad de acceder a diferentes cursos, clases, seminarios, charlas, pudiendo ser estos, inclusive actividades de campo; Podrá ofrecerles, además, servicio de alimentación, hospedaje y transportación, o armar y comercializar paquetes que contengan los mismos; A dictar cursos, seminarios y clases de diferentes idiomas y de diversas disciplinas, ya sean estas técnicas, de campo, computación, contabilidad, financieras, y otras; A realizar investigaciones de mercado; Para el eficaz cumplimiento de su objeto, podrá asociarse, bajo cualquier forma o



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

modalidad legal, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social y estén debidamente autorizadas por la entidad correspondiente para promover, publicitar y vender programas académicos y culturales de universidades nacionales y extranjeras dentro y fuera del país, ya sea a personas naturales o a Instituciones. Impartirá cursos, seminarios, organizará charlas relacionadas con medios publicitarios, idiomas, mercadeo, diseño y demás que tengan que ver con su objeto social. Podrá brindar asesoría y consultoría a instituciones educativas, sean estos colegios, universidades o institutos superiores, en el ámbito de intercambios estudiantiles, educación a distancia, y mallas curriculares, sistemas de acreditación nacional y extranjeros para lo cual podrá suscribir los convenios respectivos con universidades o institutos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país; Podrá además *organizar* y promover ferias estudiantiles, exposiciones sobre universidades extranjeras o nacionales, o estudios a distancia. Se dedicará a prestar a las instituciones que lo requieran, ya sean públicas o privadas, asesoría en las ramas financieras, tributarias, legales y cualquier otra que le solicitaren; Podrá realizar traducciones o interpretaciones de cualquier idioma extranjeros para lo cual podrá suscribir los respectivos convenios. Podrá dedicarse al negocio inherente a la imprenta, realizar impresiones de offset, tipografías para papelería, elaboración de diseños gráficos e impresiones laser, en todo tipo de papel. A realizar trabajos editoriales, publicación y edición de libros y revistas, realizar fotografía editorial, de productos y publicitarios. A realizar todo tipo de trabajos publicitarios; A desarrollar estrategias de comunicación e implementar las mismas.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.-----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de

compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo este prorrogarse o restringirse por resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

Cada participación es igual e indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General y a una Cuota igual en las utilidades y patrimonio de la compañía, en caso de liquidación. El socio tiene limitada su responsabilidad al monto total de sus participaciones sociales.-----

ARTICULO OCTAVO.-LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones sólo podrán cederse con autorización de la Junta General, aceptando por unanimidad dicha cesión, cumpliendo lo que dispone el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio, un certificado de Aportación, suscrito por el Gerente General, en el que constará el número de las participaciones que han suscrito, contando además, con las calidades de no negociable; y, cumpliendo con lo que establece el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y

APORTACIONES SUPLEMENTARIAS: El capital social podrá ser aumentado si así lo resolviere la Junta General gozando los socios del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en relación a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Por resolución unánime de los socios, podrán exigirse aportaciones suplementarias que no excedan del ciento por ciento de su aportación, al tiempo de referido acuerdo, para



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

satisfacer necesidades propias del giro de los negocios sociales o para la ampliación de los mismos. -----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:

La compañía formará un fondo de reserva legal por un valor no menor del veinte por ciento del capital social, su integración se efectuará con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por medio de la Junta General y su administración estará a cargo del Gerente General está compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a los socios, hayan o no asistido a la sesión.----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS

GENERALES: Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por los Administradores.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-

La Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo ciento diecinueve del mismo cuerpo de Ley.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:

La convocatoria a Junta General se hará mediante citación escrita- personal a los socios de la compañía, con anticipación no menor a ocho días al fijado para la reunión.---

6

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM: La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que representen más de la mitad del capital social de la compañía, de no reunirse ese quórum, se hará una segunda convocatoria, dentro los treinta días subsiguiente de la fecha en que debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que la Junta se reunirá en cualquiera que sea la parte del capital social, que se encuentre representada. En la convocatoria se indicará el objeto, el lugar, el día y la hora de la reunión de las sesiones. La Junta General será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y a falta de este, por la persona que designe la Junta; Actuará en ella como Secretario, el Gerente General de la compañía; y, a falta de este un Secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. El Gerente Administrativo actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, con los deberes y atribuciones que se le asignen, entre las que constará la de dirigir la política comercial de la empresa.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario, de la Ley o del Contrato Social, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en las sesiones de Junta General. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios constarán en Actas firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, o por quienes legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, en hojas foliadas.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y reelegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, a él o los Gerentes, y al Comisario; removerlos, aceptar sus renunciaciones y fijarle sus remuneraciones; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, estado de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



7

pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presente los administradores de la compañía; c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la República; o, en el extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar su liquidador; e) Designar tres miembros del Consejo de Vigilancia de Acuerdo con la Ley, cuando lo consideraren necesario, y fijarle sus atribuciones.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo, quien podrá ser o no socio de la compañía, le corresponde dirigir la Junta General y firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de la mismas. Durará en sus funciones tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no de la compañía, deberá actuar como secretario de las Juntas Generales de Socios, y firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las actas de las mismas. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General de manera individual en todos sus negocios y operaciones. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Presidente Ejecutivo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a Junta General de Socios; b) Suscribir los certificados de aportación; c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales y de las Resoluciones tomadas por la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las Actas de la compañía; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; f) Presentar a la Junta General el Balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; g) Abrir y

cerrar cuenta en los Bancos, y girar sobre ellas, así como también girar, aceptar y endosar letras de cambios, pagarés a la orden y otros títulos valores negociables, por cuenta y nombre de la compañía; h) Suscribir todos los documentos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la compañía; i) Designar y remover empleados, señalar sus funciones y remuneraciones; j) Vender, preñar, gravar y en general disponer de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; y, k) Los demás deberes y atribuciones que les sea señalada por las Juntas Generales de Socios y que no se hallen estipulados en el contrato social.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.- La Junta General podrá elegir uno o más Gerentes, dependiendo del desenvolvimiento de la compañía, y se les señalará funciones dentro de las cuales no estará la de representar legalmente a la empresa. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley; y su liquidación se hará por los liquidadores; y a falta de esta designación, por el Gerente General.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La compañía estará fiscalizada por el Comisario, para lo cual la Junta General nombrará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sus funciones serán las determinadas en la Ley de Compañías.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- 1) El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: La señorita Vivian Cecilia Castro ha suscrito ciento treinta y tres participaciones sociales dólar cada una; la señora Cecilia Beatriz Castro Salazar ha suscrito ciento treinta y cuatro participaciones sociales de un



NUMERO: 518/2001 PODER GENERAL QUE CONFIERE
LA SEÑORITA VERÓNICA JUDITH
CASTRO CASTRO A FAVOR DE SU MADRE SEÑORA CECILIA
BEATRIZ CASTRO SALAZAR.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy viernes treinta y uno de agosto del dos mil uno, ante mí, **ABOGADA NATACHA ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA INTERINA TRIGESIMA PRIMERA DE ESTE CANTON**, comparecen: Por una parte en calidad de Poderdante la señorita **VERONICA JUDITH CASTRO CASTRO**, quien declara ser soltera, comerciante; y, por otra parte en calidad de Apoderada la señora **CECILIA BEATRIZ CASTRO SALAZAR**, quien declara ser soltera, economista. Las comparecientes mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad, por sus propios derechos; capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta Escritura de Poder General y a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el **PODER GENERAL** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente Poder General la señorita **VERONICA JUDITH CASTRO CASTRO**, por sus

De dio Testimonio Agosto 31/2001, del Testimonio 30 de noviembre/2001, LA UMEHA A GAME

Handwritten signature or initials.

propios derechos; a quien en adelante se la llamará simplemente "LA PODERDANTE o MANDANTE", y la señora **CECILIA BEATRIZ CASTRO SALAZAR**, por sus propios derechos a quien se la podrá denominar como "LA APODERADA".- **SEGUNDA:** LA PODERDANTE señorita **VERONICA JUDITH CASTRO CASTRO**, tiene a bien conferir como en efecto confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor de su madre señora **CECILIA BEATRIZ CASTRO SALAZAR**, para que a su nombre y en su representación realice lo siguiente: **a)** Administre todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones y en general cualquier derecho que LA PODERDANTE tenga en la República del Ecuador; **b)** Venda, done, permute, hipoteque, dé en arrendamiento, en anticresis, comodato, los bienes inmuebles de LA PODERDANTE, cancele el contrato de arrendamiento del local número tres, Edificio TINACORP S.A., ubicado en las calles Guayacanés doscientos cuatro y Víctor Emilio Estrada; **c)** Adquiera para la mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones o gananciales; **d)** Cancele gravámenes constituidos a favor de la mandante; **e)** Realice los diferentes movimientos bancarios tales como: retirar valores, hacer depósitos, en las cuentas de ahorros; cobrar, cancelar u obtener pólizas de acumulación, o cualquier otro tipo de título valor que en el futuro exista a nombre de LA PODERDANTE en cualquier institución bancaria o

CBH

financiera del país; **f)** Entregue o reciba dinero a cualquier título; **g)** Para que, en los casos que fuere menester, manifieste la voluntad de la mandante y su expreso consentimiento; **h)** Para que celebre toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; **i)** Firme en nombre de la mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario; **j)** Para que reciba dinero, especies o valores que le correspondan a la mandante, confiriendo recibos y otorgando cancelaciones; **k)** La represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o que se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, y continuar el juicio hasta su conclusión en cualquiera instancia; **l)** Delegue parte de este poder en lo que respecta a la Procuración Judicial a un abogado o abogados de su confianza, y le hace extensivas las facultades que contempla los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-

TERCERA: ACEPTACION.- La Apoderada señora **CECILIA BEATRIZ CASTRO SALAZAR**, acepta el Poder General que le concede su hija señorita **VERONICA JUDITH CASTRO CASTRO**, por estar hecho a su favor y convenir a sus intereses.- Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de ley para la validez de esta escritura.- Esta minuta está firmada por el abogado Jorge Montiel Quijije, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil trescientos

ARIA
PRIMERA
CADA
DURA GAME
ARIA

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



ochenta.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, la Notaria, en alta voz a las comparecientes, éstas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE.-----

Veronica Castro
VERONICA JUDITH CASTRO CASTRO

C.C. No. 091396912-7

CECILIA BEATRIZ CASTRO SALAZAR

C.C. No. 090317489-4

LA NOTARIA

AB. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB

NOTARIA INTERINA TRIGESIMA PRIMERA

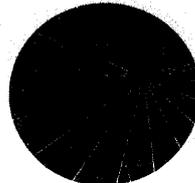
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **TERCER TESTIMONIO**, a petición de la señora Cecilia Beatriz Castro Salazar, con cédula de ciudadanía número 090317489-4, en tres fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el diecinueve de marzo del dos mil ocho. **DOY FE.- LA NOTARIA.**-----

AV

Dra. Natacha Roura Game de Hoheb

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOT
ESIM
ABO
CHA F
NO



Guayaquil, 25 de abril del 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **LEARN AND TRAVEL SERVICES CIA. LTDA. LEARTRAV** Valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CECILIA BEATRIZ CASTRO SALAZAR	\$	67.00
VIVIAN CECILIA CATRO CASTRO	\$	66.50
VERONICA JUDITH CASTRO CASTRO	\$	66.50
TOTAL	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



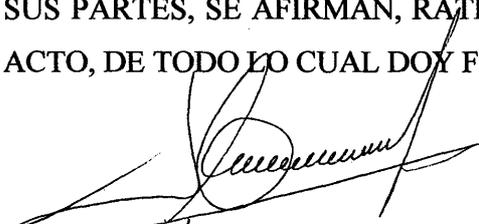
SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

dólar cada una; y, la señorita Verónica Judith Castro Castro , ha suscrito ciento treinta y tres participaciones sociales de un dólar cada una; 2) El capital social ha sido pagado por socios fundadores en un cincuenta por ciento de cada participación por ellas suscritas, conforme consta en el certificado de la cuenta de integración de capital que forma parte integrante de este contrato; 3) El saldo del capital adeudado, las socias de comprometen a pagarlo en un plazo máximo de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en numerario.-----

Cualquiera de los socios o el abogado que patrocina este trámite queda autorizado para perfeccionar la constitución de la compañía. Agregue señor notario, todas las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. firma Abogada María Sol Molina Plaza, Registro del Colegio de Abogados número ocho mil ochocientos noventa y tres. .- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LAS OTORGANTES.- LEÍDA ESTA ESCRITURA DE PRINCIPIO A FIN, EN ALTA VOZ, POR MI EL NOTARIO, DICHS COMPARECIENTES LA APRUEBAN EN TODAS SUS PARTES, SE AFIRMAN, RATIFICAN Y FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

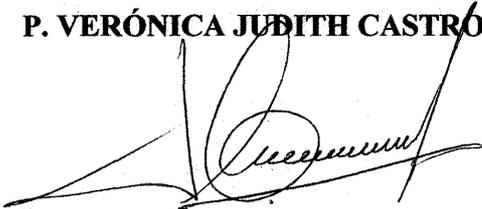

EC. CECILIA BEATRIZ CASTRO SALAZAR

CI. 090317489-4
CV. 026-0194


VIVIAN CECILIA CASTRO CASTRO
CI. 0913969119

CV. 131-0188

P. VERÓNICA JUDITH CASTRO CASTRO



EC. CECILIA BEATRIZ CASTRO SALAZAR

APODERADA

CI. 0903174894

CV. 026-0194

EL NOTARIO,

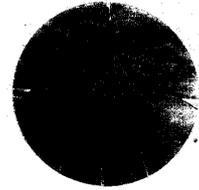


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los catorce días del



de mayo del dos mil ocho.-
REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.08-G-IJ-0003298, de fecha seis de junio del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil,- tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía LEARN AND TRAVEL SERVICES CIA. LTDA. LEARTRAV..-

Guayaquil, junio 26 del 2.008..-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 30.913
FECHA DE REPERTORIO: 17/Jun/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha veintiséis de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0003298, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez de Pesantez, el 6 de Junio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LEARN AND TRAVEL SERVICES CIA. LTDA. LEARTRAV**, de fojas 74.443 a 74.461, Registro Mercantil número 13.201.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 925 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 30913



54/1.33

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0014719

Guayaquil, **23 JUL 2008**

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEARN AND TRAVEL SERVICES CIA. LTDA. LEARTRAV**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
